

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA POR
MINERA SAN FIERRO CHILE LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 / ROL F-008-2023

Santiago, 30 de junio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución N° 549 Exenta de 2020 (en adelante, "Res. Ex. N° 349"); y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol F-008-2023, de fecha 17 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra Minera San Fierro Chile Limitada (en adelante "Titular" o "Empresa"), por incumplimientos a medidas establecidas a través de Resolución Exenta N° 103, de fecha 10 de junio de 2015, que aprobó el proyecto "Explotación Minera Oso Negro" (en adelante, "RCA N° 103/2015") y un incumplimiento a la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminación Lumínica.
2. Que, el proyecto constituye para esta SMA la unidad fiscalizable "Minera Oso Negro – San Fierro" (en adelante, "faena minera" o "UF").
3. Que, con fecha 17 de marzo de 2023, Sha Ge y Haiping Wang, representantes de la empresa, ingresaron dentro de plazo un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el que fue acompañado por sus anexos respectivos.
4. Que, por medio del Memorandum N° 256/2023, de fecha 12 de abril de 2023, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, a la Jefa (S) de la División de Sanción de Cumplimiento de esta Superintendencia, para que resolviera su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo establecido a la orgánica vigente a esa fecha.



5. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado por el Titular con fecha 17 de marzo de 2023, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, esta SMA incorporó observaciones al PdC mediante **Resolución Exenta N° 3/Rol F-008-2023**, de fecha 13 de junio de 2023, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones incorporadas.

6. Que, con fecha 28 de junio de 2023, María Karina Guggiana, mandataria de la Empresa, ingresó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicitó una ampliación de los plazos indicados en el considerando anterior, por el máximo que en derecho corresponda, fundando su solicitud en *“la naturaleza y el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y elaborar, para incorporar adecuadamente las observaciones formuladas”*.

7. Que, al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes del Titular**, mencionadas en el considerando 6° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

9. Que, en otro orden de ideas, en virtud de que se ha advertido un error menor en la Resolución Exenta N° 3/Rol F-008-2023, mediante la cual se incorporaron observaciones al PdC, y conforme con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, en cuanto señala que *“la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*, a continuación, se indica la rectificación pertinente:

9.1. En la página 1, se rectifica la fecha establecida en la resolución individualizada, quedando de la siguiente forma **“Santiago, 13 de junio de 2023”**.

RESUELVO:

I. **CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS presentada por Minera San Fierro Chile Limitada para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la Empresa, **se concede un plazo adicional de 05 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO** al expediente sancionatorio, el escrito de Minera San Fierro Chile Limitada de fecha 28 de junio de 2023.



III. TENER POR RECTIFICADA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/Rol F-008-2023, en los términos descritos en el considerando 9° de esta resolución. En todo lo demás, la referida resolución se mantiene en su forma original.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a la representante de la Empresa a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]



Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Representante de Minera San Fierro Chile Limitada, a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]

C.C.

- Felipe Sánchez Aravena, jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-008-2023

